CONCIERTO EDUCATIVO EN RÉGIMEN GENERAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA

[X] **Concierto educativo en régimen general en Educación Primaria a formalizar con un centro docente privado**

[ ] **Concierto educativo en régimen general en Educación Primaria a formalizar con un centro docente privado cuyo titular es una cooperativa de enseñanza y se ha acogido al régimen específico de financiación a formalizar con un centro docente privado**

Valencia, 22 de abril de 2015

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

MARÍA JOSÉ CATALÁ VERDET, consellera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

DE OTRA PARTE

ANA Mª SERRA CATALÁ, con DNI núm. 22495234S, en calidad de:

[ ] Titular
[X] Representante

del centro docente privado CENTRE PRIVAT ACADEMIA JARDÍN, tal y como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana con el número de código 46009903.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Orden 7/2013, de 30 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento a seguir por los centros docentes de la Comunitat Valenciana para solicitar el acceso al régimen de convenios o conciertos educativos, su renovación, su prórroga, o la modificación de los mismos y se aprueban los modelos de documentos administrativos en los que se han de formalizar los citados convenios o conciertos (DOCV núm. 6955, de 31 de enero), en su modificación dada por la Orden 3/2015, de 28 de enero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el procedimiento establecido y el anexo I de la Orden 7/2013 por la que se establece el procedimiento a seguir por los centros docentes de la Comunitat Valenciana para

solicitar el acceso al régimen de convenios o conciertos educativos, su renovación, su prórroga, o la modificación de los mismos y se aprueban los modelos de documentos administrativos en los que se han de formalizar los citados convenios o conciertos (DOCV núm. 7454, de 30 de enero)

ACUERDAN

Complementar el documento administrativo de concierto educativo suscrito en la convocatoria 2013/2014, por su adaptación a la normativa vigente y la modificación de las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Decimoquinta y Decimoséptima y la inclusión de una nueva cláusula numerada como "Cláusula Vigésimo primera" las cuales se transcriben a continuación en su redacción definitiva:

Tercera

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Orden 7/2013, el presente concierto educativo se extenderá hasta la finalización del curso 2018/2019, a excepción de las unidades concertadas con carácter provisional e indicadas, en su caso, en la cláusula anterior, las cuales tendrán la duración de un curso escolar.

Quinta

1. En los centros cuyo titular sea una cooperativa y se hayan acogido al sistema específico de financiación, la administración abonará los siguientes conceptos:

A. Mediante pago delegado:

a.1. Mensualmente, los salarios del personal docente que sea trabajador por cuenta ajena del nivel concertado y cotización patronal a la Seguridad Social relativa al mismo.

a.2. Mensualmente, los trienios del personal docente indicado en el punto anterior.

a.3. Mensualmente, los complementos retributivos de dirección y de jefatura de estudios, en las condiciones en que corresponda de acuerdo con la normativa vigente, del profesorado que sea trabajador por cuenta ajena.

a.4. Mensualmente, la cotización patronal a la Seguridad Social relativa a los dos conceptos anteriores a.2 y a.3.

a.5. Con respecto a las indemnizaciones previstas en los acuerdos suscritos entre la Administración educativa y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector y mientras la Administración educativa siga prorrogando el contenido de dichos acuerdos, ésta seguirá asumiendo el abono de las indemnizaciones legales según el procedimiento que se establezca, derivadas de la reducción de unidades concertadas cuya responsabilidad es ajena a los titulares de los centros concertados.

a.6. Los salarios y cargas sociales de los profesores sustitutos de aquéllos que perciben su remuneración en nómina de pago delegado, a partir del décimo día lectivo en que se origine la sustitución, sin perjuicio de las modificaciones que establezca la normativa básica o autonómica sobre la materia.

En el supuesto de centros completos sólo se abonará la sustitución cuando se produzcan dos bajas simultáneas en el centro en esta etapa y durante el período en que coincidan dichas bajas (ambas de profesorado acogido a pago delegado), salvo que se trate de sustitución de profesorado especialista (Educación Física, Lengua Extranjera o Música). La sustitución que se abonará será la segunda que se produzca.

Asimismo, se abonarán todas las sustituciones generadas por bajas por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento y aquéllas en que se acredite fehacientemente una duración efectiva de la baja superior a 112 días. En tanto no se acredite este hecho, el centro no solicitará ante la administración el alta del sustituto ni le dará de alta en Seguridad Social en el CCC de concertada.

En el supuesto de que la suspensión del contrato por maternidad, paternidad o incapacidad temporal y el período de vacaciones coincidan en todo o en parte, y el trabajador y la empresa hayan acordado una nueva fecha de disfrute de los días de vacación coincidentes con la citada suspensión, se abonarán los salarios y cargas sociales correspondientes a la sustitución del mencionado período de vacaciones.

El abono de los salarios y cargas sociales del profesorado sustituto no podrá sobrepasar el importe correspondiente a los gastos variables de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados publicados en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

a.7. Las pagas extraordinarias por antigüedad del profesorado, integrado en la nómina de pago delegado, previstas en el Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

B. Directamente al titular del centro:

b.1. Las cantidades que, en concepto de salarios y cargas sociales, correspondan al profesorado cooperativista que presta sus servicios en los niveles concertados. Dichas cantidades se calcularán sobre la base de las horas de dedicación del profesorado cooperativista a los niveles concertados, respecto de las horas totales que corresponden al centro, en función de las unidades concertadas.

b.2. Las cantidades que, en concepto de gastos variables, correspondan al profesorado cooperativista que presta sus servicios en los niveles concertados. Dichas cantidades se calcularán, asimismo, sobre la base de las horas de dedicación del profesorado cooperativista a los niveles concertados, respecto de las horas totales que corresponden al centro, en función de las unidades concertadas.

b.3. Los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que dispone la Orden de 26 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento de justificación del apartado «otros gastos» del módulo económico de conciertos de los centros docentes privados concertados (DOGV núm 1113 de 24/07/2989).

Los pagos que, por los conceptos b.1 y b.2 anteriores, se realicen a los centros se efectuarán mensualmente y los correspondientes al concepto b.3 trimestralmente.

El titular del centro deberá presentar dentro de los 10 primeros días de enero, abril, julio y octubre, la justificación de gastos correspondientes a los tres meses anteriores, efectuados por las cantidades abonadas al profesorado cooperativista, en relación con los conceptos b.1 y b.2 anteriores. Asimismo, a la finalización de cada curso escolar, la titularidad del centro deberá presentar certificación detallada del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas relativas al apartado de «otros gastos».

Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del uso dado por el centro a las cantidades abonadas por la conselleria competente en materia de Educación, se someterá al control de la Inspección de Educación, de la Intervención General de la conselleria competente en materia de Hacienda, así como de cualquier órgano de la Administración educativa.

2. En los centros que no están contemplados en el apartado 1 de esta cláusula, la administración abonará los siguientes conceptos:

A. Mediante pago delegado:
a.1. Mensualmente, los salarios del personal docente del nivel concertado y cotización patronal a la Seguridad Social relativa al mismo.
a.2. Mensualmente, los trienios del personal docente indicado en el punto anterior.
a.3. Mensualmente, los complementos retributivos de dirección y de jefatura de estudios, en las condiciones en que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.
a.4. Mensualmente, la cotización patronal a la Seguridad Social relativa a los dos conceptos anteriores a.2 y a.3.
a.5. Con respecto a las indemnizaciones previstas en los acuerdos suscritos entre la Administración educativa y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector y mientras la Administración educativa siga prorrogando el contenido de dichos acuerdos, ésta seguirá asumiendo el abono de las indemnizaciones legales según el procedimiento que se establezca, derivadas de la reducción de unidades concertadas cuya responsabilidad es ajena a los titulares de los centros concertados.
a.6. Los salarios y cargas sociales de los profesores sustitutos a partir del décimo día lectivo en que se origine la sustitución, sin perjuicio de las modificaciones que establezca la normativa básica o autonómica sobre la materia.
En el supuesto de centros completos sólo se abonará la sustitución cuando se produzcan dos bajas simultáneas en el centro en esta etapa y durante el período en que coincidan dichas bajas, salvo que se trate de sustitución de profesorado especialista (Educación Física, Lengua Extranjera o Música). La sustitución que se abonará será la segunda que se produzca.
Asimismo, se abonarán todas las sustituciones generadas por bajas por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento y aquéllas en que se acredite fehacientemente una duración efectiva de la baja superior a 112 días. En tanto no se acredite este hecho, el centro no solicitará ante la administración el alta del sustituto ni le dará de alta en Seguridad Social en el CCC de concertada.
En el supuesto de que la suspensión del contrato por maternidad, paternidad o incapacidad temporal y el período de vacaciones coincidan en todo o en parte, y el trabajador y la empresa hayan acordado una nueva fecha de disfrute de los días de vacaciones coincidentes con la citada suspensión, se abonarán los salarios y cargas sociales correspondientes a la sustitución del mencionado período de vacaciones.
El abono de los salarios y cargas sociales del profesorado sustituto no podrá sobrepasar el importe correspondiente a los gastos variables de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados publicados en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
a.7. Las pagas extraordinarias por antigüedad del profesorado, integrado en la nómina de pago delegado, previstas en el Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

B. Directamente al titular del centro:
b.1. Los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que dispone la Orden de 26 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de justificación del apartado «otros gastos» del módulo

económico de conciertos de los centros docentes privados concertados.
Los pagos que, por el concepto b.1 se realicen a los centros se efectuarán trimestralmente. El titular del centro deberá presentar, a la finalización de cada curso escolar, certificación detallada del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas relativas al apartado de «otros gastos».
Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del uso dado por el centro a las cantidades abonadas por la conselleria competente en materia de Educación, se someterá al control de la Inspección de Educación, de la Intervención General de la conselleria competente en materia de Hacienda, así como de cualquier órgano de la Administración educativa.

Sexta

1. En los centros cuyo titular sea una cooperativa y se hayan acogido al sistema específico de financiación:
El concepto de pago a.1., sumado al concepto de pago b.1., no podrá en ningún caso superar el importe determinado en el apartado de «salarios y cargas sociales» que, en el módulo de distribución de fondos públicos por unidad escolar, viene fijado anualmente por la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
Los conceptos de pago a.2., a.3, a.4, a.5, a.6 y b.2 no podrán, en ningún caso, superar el fondo general que se cree como adición de los importes de gastos variables que corresponden a cada centro, según el número y nivel de unidades concertadas. En este sentido, la distribución de dicho fondo general se efectuará entre el personal docente acogido a pago delegado de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor. Respecto del profesorado cooperativista, la sociedad cooperativa titular del centro deberá atender todas las incidencias en salarios y sustituciones, y las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social que se produzcan en su centro.
El concepto b.3. no podrá en ningún caso superar el importe establecido en el apartado de «otros gastos» que viene fijado por la Ley de Presupuestos en el módulo de distribución de fondos públicos por unidad escolar.

2. En los centros que no están contemplados en el apartado 1 de esta cláusula:
El concepto de pago a.1. no podrá en ningún caso superar el importe determinado en el apartado de «salarios y cargas sociales» que, en el módulo de distribución de fondos públicos por unidad escolar, viene fijado anualmente por la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
El concepto b.1. no podrá en ningún caso superar el importe establecido en el apartado de «otros gastos» que viene fijado por la Ley de Presupuestos en el módulo de distribución de fondos públicos por unidad escolar.
Los conceptos de pago a.2, a.3, a.4, a.5, y a.6 no podrán en ningún caso superar el fondo general que se cree como adición de los importes de gastos variables que corresponden a cada centro, según el número y nivel de unidades concertadas. En este sentido, la distribución de dicho fondo general se efectuará entre el personal docente de los centros concertados individualmente, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor.

Séptima.

1. En los centros cuyo titular sea una cooperativa y se hayan acogido al sistema específico de financiación:

1.1. La administración efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del profesorado incluido en la nómina de pago delegado.

A estos efectos, la dirección general competente en materia de centros docentes proporcionará a los centros los datos necesarios para la presentación de las declaraciones mensuales o trimestrales, según proceda, de las retenciones a cuenta del IRPF (mod. 111), así como el resumen anual de tales retenciones (mod. 190).

Los titulares de los centros concertados podrán presentar declaraciones complementarias o sustitutivas de tales declaraciones, cuando consideren que el total de las retenciones practicadas no han sido las correctas según la normativa vigente.

1.2. Asimismo, llevará a cabo el ingreso de las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social del profesorado incluido en la nómina del pago delegado acogido al Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, en el supuesto de remisión de los documentos oficiales de cotización fuera del plazo establecido al efecto, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

1.3. Las cooperativas se obligan a presentar, durante los 10 primeros días de enero, abril, julio y octubre, la siguiente documentación, correspondiente a los tres meses anteriores:

1.3.1. Relación del personal cooperativista con desglose de:

- Jornada laboral y cantidades percibidas por cada uno de ellos como contraprestación por el trabajo realizado
- Base de cotización y Régimen de Seguridad Social
- Cantidades retenidas e ingresadas a Hacienda en concepto de IRPF.

1.3.2. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado a la administración a obtenerlo.

2. En los centros que no están contemplados en el apartado 1 de esta cláusula

2.1. La administración efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del profesorado incluido en la nómina de pago delegado.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de centros docentes proporcionará a los centros los datos necesarios para la presentación de las declaraciones mensuales o trimestrales, según proceda, de las retenciones a cuenta del IRPF (mod. 111), así como el resumen anual de tales retenciones (mod. 190).

Los titulares de los centros concertados podrán presentar declaraciones complementarias o sustitutivas de tales declaraciones, cuando consideren que el total de las retenciones practicadas no han sido las correctas según la normativa vigente.

2.2. Asimismo, llevará a cabo el ingreso de las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social del profesorado incluido en la nómina del pago delegado acogido al Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, en el supuesto de remisión de los documentos oficiales de cotización fuera del plazo establecido al efecto, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Octava

1. En los centros cuyo titular sea una cooperativa y se hayan acogido al sistema específico de financiación.

El titular del centro se compromete a presentar mensualmente en la dirección general competente en centros docentes (Av. Campanar, 32, 46015-Valencia), los siguientes documentos:

1.1. Antes del día 10 del segundo mes siguiente al periodo que se liquida, para dar cumplimiento a las obligaciones de ingreso legalmente establecidas, los siguientes documentos:

Documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social del profesorado de los centros concertados incluido en la nómina de pago delegado: "Documento para la Incorporación Automática al Sistema de Relación Contable" y TC2 cuando sea requerido por la dirección general competente en centros docentes.

Cualquier responsabilidad que se derive de errores en la confección de estos documentos será por cuenta del titular del centro. La administración reintegrará al centro las cantidades que procedan y que hayan sido abonadas directamente por éste a la Tesorería General de la Seguridad Social, excluidos recargos, una vez se hayan recibido en la dirección general competente en centros docentes los boletines de cotización con el sello del banco o caja que acredite el ingreso de su importe.

1.2. Antes del día 4 de cada mes, nóminas del profesorado del nivel concertado que se encuentre incluido en la nómina de pago delegado.

Toda variación que se produzca en la nómina y que conlleve alteración de las retribuciones percibidas por el profesorado deberá ser documentalmente justificada, en su caso, por el titular del centro como empleador en la relación laboral. En este sentido, toda variación se realizará a instancias de la titularidad, previa petición de la misma, en los documentos normalizados correspondientes, al actuar la administración como mera intermediaria en la relación laboral que une la titularidad del centro con el trabajador o trabajadora.

Para ser tenida en cuenta cualquier variación en la nómina de pago delegado, ésta deberá ser solicitada antes del día 4 de cada mes, por registro de entrada, fechada en el día en que se solicita, firmada, con el sello del centro o representante autorizado y en los impresos normalizados correspondientes a los que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

http://www.cece.gva.es/ocd/areacd/docs/privnomina.pdf.

Este impreso deberá consignar obligatoriamente, el "Código Pagador" (código de 3 dígitos) asignado al centro privado concertado.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo primera de este documento.

El titular queda obligado al reintegro de las cantidades abonadas de más que la Conselleria satisfaga por nómina de pago delegado o por el ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social y cuya causa sea la no comunicación por el titular de una circunstancia determinante de la cuantificación de los conceptos que aparecen en la nómina o un error en la confección de los boletines de cotización a la Seguridad Social. Siendo esto así, la administración, una vez detectada y cuantificada la variación que no ha sido debidamente notificada podrá proceder de oficio a compensar la deuda con las cantidades que, en concepto de «otros gastos» de éste u otro nivel educativo, deban de serle abonadas al centro.

Cuando la variación en nómina consistiera en el alta de un profesor/a, el titular del centro deberá remitir a la Dirección General competente en centros docentes los siguientes documentos:
- Original o fotocopia compulsada de documento de alta en Seguridad Social.
- Original o fotocopia compulsada del Informe de Datos para la Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social (IDC)
- Documento justificativo del número de cuenta bancaria (IBAN) donde se realizará el abono de la nómina.
- Fotocopia compulsada de la titulación que habilita al profesor para impartir la docencia en el nivel en que se le da de alta.
- Original o fotocopia del contrato de trabajo comunicado al organismo competente en materia de contratación.
- Declaración responsable de los medios utilizados por el titular para dar publicidad a la vacante.
- Certificación literal debidamente suscrita por el Secretario del Consejo Escolar del acta de la reunión del mismo en la que se fijaron los criterios de selección del nuevo profesor.
- Notificación del titular del centro al Consejo Escolar, de la provisión de profesorado que efectúe y en la que se acredite su recepción.

Para ser tenida en cuenta cualquier alta en la nómina de pago delegado, ésta deberá ser solicitada antes del día 4 de cada mes, por registro de entrada, fechada en el día en que se solicita, firmada, con el sello del centro o representante autorizado y en los impresos normalizados correspondientes a los que se podrá acceder a través del siguiente enlace:
http://www.cece.gva.es/ocd/areacd/docs/privalta.pdf
Este impreso deberá consignar obligatoriamente, el "Código Pagador" (código de 3 dígitos) asignado al centro privado concertado.
Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo primera de este documento.

2. En los centros que no están contemplados en el apartado 1 de esta cláusula:
El titular del centro se compromete a presentar mensualmente en la dirección general competente en centros docentes (Av. Campanar, 32, 46015-Valencia), los siguientes documentos:
2.1. Antes del día 10 del segundo mes siguiente al periodo que se liquida, para dar cumplimiento a las obligaciones de ingreso legalmente establecidas, los siguientes documentos:
Documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social del profesorado de los centros concertados incluido en la nómina de pago delegado: "Documento para la Incorporación Automática al Sistema de Relación Contable" y TC2 cuando sea requerido por la Dirección General competente en centros docentes.
Cualquier responsabilidad que se derive de errores en la confección de estos documentos será por cuenta del titular del centro. La administración reintegrará al centro las cantidades que procedan y que hayan sido abonadas directamente por éste a la Tesorería General de la Seguridad Social, excluidos recargos, una vez se hayan recibido en la dirección general competente en centros docentes los boletines de cotización con el sello del banco o caja que acredite el ingreso de su importe.
2.2. Antes del día 4 de cada mes, nóminas del profesorado del nivel concertado que se

encuentre incluido en la nómina de pago delegado.

Toda variación que se produzca en la nómina y que conlleve alteración de las retribuciones percibidas por el profesorado deberá ser documentalmente justificada, en su caso, por el titular del centro como empleador en la relación laboral. En este sentido, toda variación se realizará a instancias de la titularidad, previa petición de la misma, en los documentos normalizados correspondientes, al actuar la administración como mera intermediaria en la relación laboral que une la titularidad del centro con el trabajador o trabajadora.

Para ser tenida en cuenta cualquier variación en la nómina de pago delegado, ésta deberá ser solicitada antes del día 4 de cada mes, por registro de entrada, fechada en el día en que se solicita, firmada, con el sello del centro o representante autorizado y en los impresos normalizados correspondientes a los que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

http://www.cece.gva.es/ocd/areacd/docs/privnomina.pdf.

Este impreso deberá consignar obligatoriamente, el "Código Pagador" (código de 3 dígitos) asignado al centro privado concertado.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo primera de este documento.

El titular queda obligado al reintegro de las cantidades abonadas de más que la Conselleria satisfaga por nómina de pago delegado o por el ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social y cuya causa sea la no comunicación por el titular de una circunstancia determinante de la cuantificación de los conceptos que aparecen en la nómina o un error en la confección de los boletines de cotización a la Seguridad Social. Siendo esto así, la administración, una vez detectada y cuantificada la variación que no ha sido debidamente notificada podrá proceder de oficio a compensar la deuda con las cantidades que, en concepto de «otros gastos» de éste u otro nivel educativo, deban de serle abonadas al centro.

Cuando la variación en nómina consistiera en el alta de un profesor o profesora, el titular del centro deberá remitir a la Dirección General competente en centros docentes los siguientes documentos:

- Original o fotocopia compulsada de documento de alta en Seguridad Social.
- Original o fotocopia compulsada del Informe de Datos para la Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social (IDC)
- Documento justificativo del número de cuenta bancaria (IBAN) donde se realizará el abono de la nómina.
- Fotocopia compulsada de la titulación que habilita al profesor para impartir la docencia en el nivel en que se le da de alta.
- Original o fotocopia del contrato de trabajo comunicado al organismo competente en materia de contratación.
- Declaración responsable de los medios utilizados por el titular para dar publicidad a la vacante.
- Certificación literal debidamente suscrita por el Secretario del Consejo Escolar del acta de la reunión del mismo en la que se fijaron los criterios de selección del nuevo profesor.
- Notificación del titular del centro al Consejo Escolar, de la provisión de profesorado que efectúe y en la que se acredite su recepción.

Cuando se trate de alta en nómina de un profesor o profesora que no tenga relación

contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, y por cuyos servicios no reciba directamente un salario sino que un monto equivalente al mismo vaya a ser entregado a dicho titular, y siempre que venga a sustituir a un trabajador de las mismas características, los documentos a entregar serán:
- Original o fotocopia del alta en Seguridad Social (RETA).
- Fotocopia compulsada de la titulación que habilita al profesor/a para impartir la docencia en el nivel en que se le da de alta.
- Declaración firmada por el trabajador/trabajadora y el representante de la titularidad por la que se acredite la no existencia de relación contractual laboral que los una.

Para ser tenida en cuenta cualquier alta en la nómina de pago delegado, ésta deberá ser solicitada antes del día 4 de cada mes, por registro de entrada, fechada en el día en que se solicita, firmada, con el sello del centro o representante autorizado y en los impresos normalizados correspondientes a los que se podrá acceder a través del siguiente enlace: http://www.cece.gva.es/ocd/areacd/docs/privalta.pdf
Este impreso deberá consignar obligatoriamente, el "Código Pagador" (código de 3 dígitos) asignado al centro privado concertado.
Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo primera de este documento.

Decimoquinta
En virtud del concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnado a que hace referencia el capítulo III del título II de la LOE, así como a lo que se establece en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell (DOCV de 3 de abril), por el que se regula el acceso a los centros públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general y demás normativa aplicable
Asimismo, el titular del centro se obliga a que la oferta de plazas vacantes se ajuste a las previsiones que resulten de la planificación realizada por la Administración educativa con la finalidad de garantizar una oferta suficiente de puestos escolares sostenidos con fondos públicos.

Decimoséptima
El titular del centro concertado se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza objeto del concierto, así como a tener una relación media de alumnos/profesor/unidad no inferior a la que la Conselleria establezca cada curso escolar.
Si la autorización del centro es inferior en puestos escolares al máximo que establece la normativa de requisitos mínimos, se adjuntará al presente documento administrativo, copia de la correspondiente autorización del centro.

☐ La autorización de puestos escolares de Educación Primaria es inferior al máximo establecido en la normativa de requisitos mínimos. Se adjunta a este documento la disposición administrativa de autorización que lo acredita.

Vigésimo primera
El programa Innovación Tecnológica para la Administración de Centros y Alumnado (ITACA), deberá ser utilizado por los centros privados concertados o conveniados para comunicar a la Administración:

- Relación nominal del profesorado y, en su caso, cargos desempeñados, titulación, especialidades, dedicación horaria, nivel de idiomas, horarios detallados según nivel impartido, participación en funciones de coordinación docente, las situaciones de incapacidad laboral transitoria o cualquier otra que pueda generar o no sustituciones y relación de sustitutos con la misma información que el profesorado titular.
- Cualquier otra información relevante para la realización y comprobación del pago delegado objeto de concierto educativo.
- La anterior información deberá estar actualizada puntualmente, En caso contrario no se atenderán las solicitudes de variaciones de pago delegado.

Y para que así conste, en la fecha y lugar más arriba indicados, se firma el presente concierto en ejemplar triplicado.

Por el Centro Docente Privado

La consellera de Educación, Cultura y Deporte.
Por delegación (O.C. 7/2013, de 30 de enero)
La directora territorial de Educación, Cultura y Deporte

GENERALITAT VALENCIANA · DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT · VALÈNCIA · CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT

María José Vargas Molina